

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00451-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: LA HUERTA COLOMBIANA SAS, y TATIANA ANDREA MAHECHA GOMEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LA HUERTA COLOMBIANA SAS**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré suscrito el 22 de julio de 2014:

a. Por la suma de **\$ 20.410.511,00 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de **\$17.757.551.00, m/cte.**, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LA HUERTA COLOMBIANA SAS, y TATIANA ANDREA MAHECHA GOMEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré suscrito el 06 de marzo de 2017:

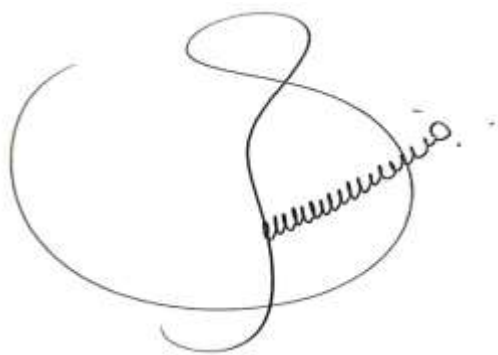
a. Por la suma de **\$96.274.789.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de **\$90.739.596.00, m/cte.**, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo

exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **01 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT